

Bahía Solano 29/10/2025
No. 20202500400 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
JHONNY MURILLO MORENO
Capitán de la MN "ALCALDIA DE NUQUI", sin matricula
Cel. 3117904574
Nuqui, Choco

Asunto: Comunicación Auto de alegatos de fecha 27 de octubre de 2025
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025007.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de Bahía Solano (E), profirió auto de fecha 27 de octubre de 2025, por el cual resolvió declarar cerrado el periodo probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025007, adelantada por presunta violación a las normas de marina mercante, en contra del capitán y propietario de la embarcación "ALCALDIA DE NUQUI" con matricula de reserva CP-10-0774-B.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que allegue los alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web de la Dirección General Marítima – DIMAR en el enlace de contenido jurídico, comunicaciones.

Atentamente,

Teniente de Fragata **JULIAN DAVID MARTINEZ VIDAL**
Capitán de Puerto de Bahía Solano (E).

Anexo: Lo enunciado.

Capitanía de Puerto de Bahía Solano - CP10
Dirección Calle 2 No. 2-17 – Barrio El Carmen, Bahía Solano
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano., 27 de octubre de 2025

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Este despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2025, ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025007 y se formularon cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en contra de la entidad territorial ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ, representada por el señor Rubén Prado Asprilla, en su calidad de alcalde municipal o quien haga sus veces, en su condición de propietario de la nave identificada con el nombre "ALCALDÍA DE NUQUÍ" y matrícula de reserva CP-10-0774-B y el señor JHONNY MURILLO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.850.175 en su calidad de capitán de la embarcación mencionada.

Que, mediante auto con fecha 01 de septiembre de 2025, se resolvió abierto el periodo probatorio dentro del procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025007, dicho auto fue comunicado electrónicamente en fecha 03 de septiembre de 2025 a la ALCALDÍA DE NUQUÍ por medio del oficio No. 20202500310 y por el Portal Marítimo Colombiano al señor JHONNY MURILLO MORENO por medio del oficio 20202500309.

Que, una vez revisado el expediente se observa que se recogieron todas las pruebas solicitadas por el despacho y que el periodo probatorio ha vencido, por lo cual resulta procedente correr traslado para la presentación de alegatos dentro de la investigación que se sigue.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

Este despacho es competente para correr traslado a las partes dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 20022025007, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a las partes investigadas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes para la presentación de alegatos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código *de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*.

ARTÍCULO SEGUNDO: LÍBRESE a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **JULIAN DAVID MARTINEZ VIDAL**
Capitán de puerto de Bahía Solano (E)